

CANAL CAPITAL

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE LA INVITACION PÚBLICA 05 DE 2016

OBJETO: Prestar, el servicio de Vigilancia y Seguridad Privada de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de Canal Capital y de los que es legalmente responsable, este servicio incluye el alquiler mensual de medios tecnológicos, lo anterior de acuerdo con los términos de referencia y la propuesta presentada.

De acuerdo con el cronograma del proceso, se tiene que el periodo previsto para realizar observaciones, comentarios o sugerencias a los pliegos de condiciones del proceso de invitación pública 05 de 2016 transcurrió desde el 9 de Junio de 2016 hasta el 13 de Junio de 2016.

En el periodo mencionado se recibieron en el Canal, las siguientes observaciones por parte de:

1. OBSERVACIÓN DE EMPRESA DE VIGILANCIA KUANVIG LTDA:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Kuanvig ltda <kuanvigtad@hotmail.com>

Fecha: 13 de junio de 2016, 9:07

Asunto: OBSERVACIONES Proceso Número invitación 05 de 2016 KUANVIG

Para: "invitacion05-2016@canalcapital.gov.co" <invitacion05-2016@canalcapital.gov.co>

Observación 1: Respetuosamente me permito presentar las siguientes Observaciones dentro del plazo establecido por la Entidad, al Proyecto de Pliego de Condiciones en el proceso de la referencia.

Con respecto a:

* 1.7 LICENCIA PARA LA UTILIZACIÓN DE FRECUENCIAS DE RADIO ELECTRÓNICAS

El oferente deberá anexar a la propuesta, la licencia de operación expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con su certificado de vigencia, de la frecuencia que se va a utilizar para el cumplimiento del contrato, así como la relación detallada de los radios donde incluya marca, serie y modelo de los equipos a utilizar para el desarrollo del objeto.

En caso de que la frecuencia sea arrendada, se deberá anexar el correspondiente contrato junto la licencia de operación vigente expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

El proponente que resulte adjudicatario deberá mantener vigente la licencia durante el término de ejecución del contrato, so pena de hacerse acreedor a las sanciones pactadas en el contrato.

En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá contar con este requisito.

Si el proponente cuenta con las anteriores autorizaciones expresas dentro de su licencia de funcionamiento o dentro de la renovación de la misma, no deberá aportarlas de manera independiente.



RESPUESTA DEL CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, y se realizaran las respectivas correcciones en una adenda para la invitación pública 05 de 2016, en relación a lo siguiente: se autoriza el uso adicional de tecnología de punta (trunking), avantel, celular, etc. Para ello se debe anexar copia del contrato de servicios con el operador destinado para tal fin.

2. OBSERVACIONES DE EMPRESA DE VIGILANCIA WEST ARMY SECURITY LTDA:

Recibida por Correo Electrónico:

De: Was Analista Licitaciones <analistadelicitaciones@was.com.co>

Fecha: 13 de junio de 2016, 16:05

Asunto: Observaciones Invitación 05 de 2016

Para: invitacion05-2016@canalcapital.gov.co

Observación No. 2:

En relación con el numeral 1.1 Licencias, autorizaciones y certificaciones para la prestación del servicio, del capítulo II, me permito solicitar a la entidad no exija que se presenten certificaciones de vigencia de las licencias, toda vez que para el caso específico de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada quien es nuestro ente rector, mediante circular 375 de 2011, estableció que solo certificara sobre:

Con base en lo anterior, la Superintendencia sólo certificará sobre las siguientes situaciones:

- Que se encuentra en trámite la renovación de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, y
- El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)

Las certificaciones que se expidan tendrán una vigencia de noventa (90) días.

Por lo anterior solicitamos se suprima este requisito del numeral 1.1 y el numeral 1.1.2

RESPUESTA DEL CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, y se realizaran las respectivas correcciones en una adenda para la invitación pública 05 de 2016, en relación a lo siguiente: suprimir de lo requerido en el numeral 1.1 Licencias, autorizaciones y certificaciones para la prestación del servicio, del capítulo II para no exigir la certificación de vigencia de las licencias de acuerdo a lo establecido en la presente observación.

Observación No. 3:

En relación con el ítem 1, Oferta Económica – Menor Precio, del Capítulo V, de los términos de referencia, atentamente nos permitimos solicitarle a la modifique este numeral, teniendo en cuenta que la entidad asignará el máximo puntaje a la oferta de Menor Precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas del presente proceso de contratación "Desde el punto de vista tarifario, el decreto 4950 de 2007 establece que las Cooperativas de Vigilancia y Seguridad y Seguridad Privada podrán reducir su tarifa hasta en un 10%"

En lo anterior expuesto, podemos precisar que la propuesta más económica, se beneficiaría de manera directa a las cooperativas de seguridad privada, pues estas tienen la facultad de cobrar sus servicios por debajo de la tarifa que establece la Súper vigilancia para las empresas comerciales de vigilancia y seguridad privada. Por lo anterior, de adoptar un criterio de calificación sin considerar esta diferencia, se vulnera el derecho a la igualdad de condiciones de participación de todos los ofertantes establecido en la ley 80 de 1993.

De manera respetuosa solicito a la Entidad que al momento de calificar la propuesta económica tenga en cuenta la diferencia de tarifas entre una y otra compañía y en la aplicación del principio de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Constitución Política, adoptar un criterio de calificación diferenciador, en el cual, la propuesta más económica presentada por una cooperativa (si se presenta dentro del proceso) obtenga el mismo puntaje o escogencia que la de menor valor presentada por una empresa comercial de vigilancia o en su defecto modifique la asignación de este puntaje calificando la oferta económica a través de una media aritmética o geométrica, esto teniendo en cuenta que la entidad requiere de unos medios tecnológicos.

A su vez y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente en relación con los medios tecnológicos y la opción propuesta para la asignación del puntaje de la oferta económica, nos permitimos solicitarle a la entidad tenga en cuenta una de estas dos opciones, toda vez que de mantenerse el menor precio, la entidad estaría incentivando a los oferentes a ofrecer precios irrisorios o artificialmente bajos, situación que va en contravía de lo establecido en las directrices establecidas por nuestro ente rector mediante circular 20163200000015 del 5 de enero de 2016 emitida por la Superintendencia de vigilancia, donde indican que:

2- SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA

La Circular Externa No. 014 de 17 de junio de 2008 precisó: "(...) Con base en lo establecido en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, el Gobierno Nacional profirió el Decreto 4950 de 2007 (...). Es necesario recordar que la aplicación de estas tarifas mínimas deben observarse por todas las empresas de vigilancia y seguridad privada en sus cotizaciones y propuestas y con corresponsabilidad, por todas aquellas personas naturales y entidades públicas o privadas que contraten sus servicios. La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y en especial del debido proceso".

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4950 de 2007, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales, estos deberán ser cotizados o propuestos por las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que los ofrezcan a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatórios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Es bueno resaltar que la responsabilidad por el no acatamiento a lo dispuesto en el Decreto 4950 de 2007 pone a sus transgresores en el marco del régimen sancionatorio, y así las empresas y cooperativas de vigilancia y seguridad privada serán objeto de investigación por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley 356 de 1994 y la Resolución 2852 de 2006 o demás normas que los modifiquen, aclaren o desarrolleen.

El numeral 13 del Artículo 44 de la Resolución 2946 de 2010 puntualizó: "(...) Son faltas gravísimas las siguientes:

13. Cobrar una tarifa inferior a la prevista por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de acuerdo a la normatividad vigente (...)".

En caso de verificarse el cobro de las tarifas de vigilancia y seguridad privada por debajo de lo señalado en la normativa vigente, el Artículo 51 de la Resolución 2946 de 2010 expuso sobre la sanción de una falta gravísima: "(...) SANCIÓN PARA LAS FALTAS GRAVÍSIMAS. Las faltas gravísimas serán sancionadas hasta con cancelación de la licencia de funcionamiento del vigilado, sus sucursales o agencias, o las credenciales respectivas, suspensión de la licencia de funcionamiento o credencial de tres a seis meses y/o multa sucesiva en cuantía de 68 hasta 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes, atendiendo el impacto de la falta en la calidad de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. (...)".

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las empresas o cooperativas de vigilancia y seguridad privada que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incurión en las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y ofertá de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web www.supervigilancia.gov.co.

RESPUESTA DEL CANAL CAPITAL:

Se informa a la empresa que no es procedente su observación, teniendo en cuenta que se evaluará la menor oferta económica de los medios tecnológicos requeridos por la entidad para la prestación del servicio, conforme a lo señalado en los términos de referencia.

3. OBSERVACIONES DE EMPRESA VIGILANCIA ACOSTA LTDA:

De: Licitaciones Acosta <vigilanciaacosta@gmail.com>

Fecha: 13 de junio de 2016, 17:03

Asunto: observaciones Invitación 05 de 2016

Para: invitacion05-2016@canalcapital.gov.co

Observación No. 4:

En atención al proceso de referencia, nos permitimos realizar la siguiente observación a los términos de referencia así:

Indica el numeral 1.1.2 CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

El oferente deberá adjuntar a la propuesta, la certificación de vigencia de la licencia de funcionamiento expedida por autoridad competente, con fecha de expedición no mayor a noventa (90) días hábiles anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Canal Capital podrá verificar ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada la autenticidad de dicha certificación. En caso de propuestas presentadas por consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes deberá cumplir el requisito señalado en este numeral.



Respecto a este requisito nos permitimos indicar que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no expide dicho documento tal y como lo señala la circular externa No. 375 de 2014 – Lineamientos sobre expedición de certificaciones, que a letra estableció:

Con base en lo anterior, la Superintendencia sólo certificará sobre las siguientes situaciones:

- Que se encuentra en trámite la renovación de la licencia de funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, y
- El estado de los servicios de vigilancia y seguridad privada, respecto a las multas y sanciones (exclusivamente durante los últimos cinco años)

Las certificaciones que se expidan tendrán una vigencia de noventa (90) días.

Por lo anterior solicitamos la eliminación de dicho requisito de los términos de referencia.

RESPUESTA DEL CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, y se realizaran las respectivas correcciones en una adenda para la invitación pública 05 de 2016, en relación a lo siguiente: suprimir de lo requerido en el numeral 1.1 Licencias, autorizaciones y certificaciones para la prestación del servicio, del capítulo II para no exigir la certificación de vigencia de las licencias de acuerdo a lo establecido en la presente observación.

4. OBSERVACIÓN DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA:

De: licitaciones@vigiasdecolombia.com <licitaciones@vigiasdecolombia.com>

Fecha: 13 de junio de 2016, 16:03

Asunto: OBSERVACIONES INVITACIÓN 05 DE 2016

Para: invitacion05-2016@canalcapital.gov.co

El suscrito JORGE ELIECER MURIEL BOTERO, por medio del presente me permito realizar la siguiente observación de la referencia:

Solicito amablemente a la entidad se suprima de los términos de la invitación el numeral 1.1.2 CERTIFICACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, teniendo en cuenta que de acuerdo al Decreto 19 de 2012 Ley Anti tramite, dicho documento ya no lo expide la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y por lo tanto la entidad no puede exigir su presentación.

RESPUESTA DEL CANAL CAPITAL:

Se acepta la observación, y se realizaran las respectivas correcciones en una adenda para la invitación pública 05 de 2016, en relación a lo siguiente: suprimir de lo requerido en el numeral 1.1 Licencias, autorizaciones y certificaciones para la prestación del servicio, del capítulo II para no exigir la certificación de vigencia de las licencias de acuerdo a lo establecido en la presente observación.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**MIGUEL FERNANDO VEGA RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**

Proyecto: Oscar Duvan González Suarez – Técnico de Servicios Administrativos.

Revisor: Claudia Patricia Rodríguez Cobos – Subdirectora Administrativa.

Revisor: Olga Lucia Vides Castellanos- Coordinadora Jurídica

Revisor: Yonis Ernesto Peña- Abogado Secretaria General